

Bogotá, agosto de 2024

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

APROBADO
28 agosto 2024

Cordial Saludo,

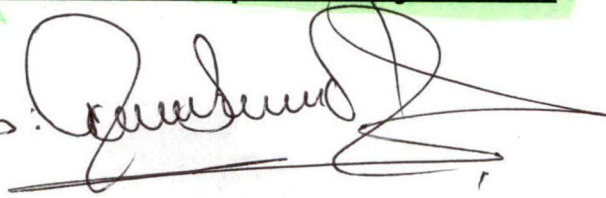
Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 2** del **Proyecto de Ley No. 271 de 2024 Senado**: "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"


Artículo original

ARTÍCULO 2. Será principio fundamental que orientará el ejercicio de la química farmacéutica, el respeto a la vida, de todos los seres vivos, en especial atención a aquellos que hacen parte de procesos de investigación en cualquier fase del desarrollo de productos y servicios que puedan generar un alto impacto en la salud pública individual y/o colectiva, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos.

Artículo modificado

ARTÍCULO 2. Será principio fundamental que orientará el ejercicio de la química farmacéutica, el respeto a la vida, de todos los seres vivos, en especial atención a aquellos que hacen parte de procesos de investigación en cualquier fase del desarrollo de productos y servicios que puedan generar un alto impacto en la salud pública individual y/o colectiva, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, **así como la protección del medio ambiente y los recursos naturales durante el desarrollo de estos productos y servicios.**

Aprobado: 


28 agosto 2024



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del respeto y protección del medio ambiente asegura que el ejercicio de la química farmacéutica se realice de manera sostenible y responsable, considerando el impacto ambiental de los procesos y productos farmacéuticos.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

APROBADO
BOGOTÁ 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY
No 271 de 2024. Senado**

“Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Se propone modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley No 271 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Además de los principios enunciados en la Ley 212 de 1995, Artículo 6, los principios éticos que orientarán el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia son los siguientes:

- a) **Beneficencia:** Obliga al profesional a prevenir o aliviar el daño, hacer el bien y otorgar beneficios, actuando siempre en función del mayor beneficio posible para el paciente y procurando su bienestar. Implica un deber de ayudar al prójimo por encima de los intereses particulares.
- b) **No Maleficencia:** Se entiende como la obligación de no causar daño intencionadamente. Este principio, basado en la máxima clásica *primum non nocere* ("lo primero es no dañar"), exige que el profesional evite cualquier acción que pueda resultar en daño para el paciente.
- c) **Autonomía:** Reconoce que cada persona tiene el derecho a tomar decisiones sobre su propia vida y tratamiento basadas en sus deseos, intereses y creencias. El químico farmacéutico debe respetar y apoyar la autodeterminación del paciente en sus decisiones de salud.
- d) **Justicia:** En el contexto ético, la justicia implica que todas las personas deben recibir un trato equitativo y justo en la sociedad, sin importar su raza, posición, rango, clase u otros factores. El principio de justicia aboga por la equidad en el acceso y la distribución de recursos y servicios de salud.
- e) **Veracidad:** Se refiere a la obligación de decir la verdad y no engañar a los pacientes. La veracidad es la base para construir y mantener la confianza entre el profesional y los pacientes, y asegura que la información proporcionada sea precisa y completa.
- f) **Solidaridad:** Implica una disposición moral para ayudar a cualquier persona en situación de vulnerabilidad, sin importar su origen o condición. La solidaridad demanda un compromiso activo para apoyar a quienes lo necesiten, especialmente en contextos de emergencia o desventaja.
- g) **Lealtad:** Representa la fidelidad del profesional hacia los intereses de los pacientes y la práctica profesional. Esto incluye el compromiso con principios de

Autodeterminación

BOGOTÁ
21 Agosto 2024

APROBADO
28 de agosto de 2015

respeto, tolerancia, profesionalismo, responsabilidad, sentido de pertenencia y confianza, asegurando que el ejercicio profesional se alinee con estos valores.

h) **Fidelidad:** Se relaciona con la obligación de cumplir promesas y mantener la confianza en la relación con el paciente. La fidelidad requiere que el químico farmacéutico sea confiable y consistente en su conducta profesional.

i) Confidencialidad: Es el principio de proteger la privacidad de la información personal y médica del paciente. El profesional debe manejar la información de manera segura y asegurarse de que se divulgue solo con el consentimiento apropiado o cuando sea legalmente necesario.

j) Competencia Profesional: Implica la obligación de mantener y actualizar continuamente los conocimientos y habilidades necesarias para realizar el trabajo de manera competente. La competencia asegura que los profesionales estén al día con los últimos avances y prácticas en su campo.

k) Responsabilidad Profesional: Relacionado con asumir y rendir cuentas por las decisiones y acciones profesionales. Este principio garantiza que los químicos farmacéuticos se responsabilicen de sus actos y decisiones en el ejercicio de su profesión.

l) Equidad: Se refiere a asegurar que todos los pacientes reciban un trato justo y equitativo, garantizando el acceso igualitario a servicios y tratamientos. La equidad es esencial para prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades en el cuidado de salud.

m) Integridad: Enfatiza la coherencia entre los valores y las acciones del profesional. La integridad exige honestidad y principios morales sólidos en todas las actividades profesionales, asegurando que las acciones estén alineadas con los principios éticos.

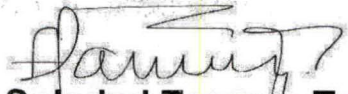
n) Transparencia: Implica la claridad en la comunicación de información tanto hacia los pacientes como hacia otras partes interesadas. La transparencia es crucial para la confianza y la credibilidad en la práctica profesional, garantizando que la información relevante sea accesible y comprensible.

o) Empatía: Se refiere a la capacidad de entender y compartir los sentimientos y perspectivas de los pacientes. La empatía es fundamental para proporcionar una atención centrada en el paciente, abordando sus necesidades

emocionales y psicológicas con sensibilidad y comprensión.

Estos principios orientarán la responsabilidad deontológica del profesional de la química farmacéutica en Colombia, garantizando una práctica ética, competente y centrada en el bienestar del paciente.

Atentamente



Soledad Tamayo Tamayo

Proposición Art 3 PL 271 de 2024

Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Además de los previstos en la ley 212 de 1995, los principios éticos enumerados en el Artículo 3 del código propuesto abarcan muchos aspectos importantes del ejercicio profesional en química farmacéutica.

Sin embargo, hay algunos principios adicionales que podrían ser relevantes y que no están explícitamente mencionados. Incorporar estos principios podría enriquecer el código ético y proporcionar una guía más completa para los químicos farmacéuticos en su práctica diaria.

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

APROBADO
28 agosto 2024

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 5** del **Proyecto de Ley No. 271 de 2024 Senado**: "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

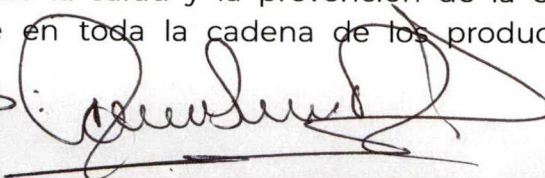
Artículo original

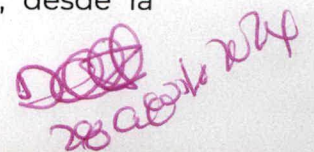
ARTÍCULO 5. El profesional en química farmacéutica es formado para gestionar el riesgo sanitario de los productos farmacéuticos que puedan generar un alto impacto en la salud pública individual y/o colectiva de la población y en aquellos de uso veterinario, que tengan impacto en la salud de los animales.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por productos farmacéuticos, todo producto destinado al uso humano o animal presentado en su forma farmacéutica, tales como medicamentos, cosméticos, alimentos que posean acción terapéutica; preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, productos generados por biotecnología, productos biológicos, productos homeopáticos y demás insumos para la salud.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por demás insumos para la salud todos los productos que tienen importancia sanitaria tales como: materiales de prótesis y órtesis, de aplicación intracorporal de sustancias, los que se introducen al organismo con fines de diagnóstico y demás, las suturas y materiales de curación en general y aquellos otros productos que con posterioridad se determine que requieren de registro sanitario para su producción y comercialización.

PARÁGRAFO 3. El químico farmacéutico en su ejercicio profesional tendrá como fin cuidar de la salud de los seres vivos humanos y no humanos, y propenderá por la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad contribuyendo a garantizar que en toda la cadena de los productos farmacéuticos, desde la

Atsapa: 


28 agosto 2024

APROBADO
28 agosto 2011

manufactura, comercialización, distribución, almacenamiento, garantizando la calidad, la seguridad la eficacia y dando la información fidedigna y veraz conforme lo establece el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo modificado

ARTÍCULO 5. El profesional en química farmacéutica es formado para gestionar el riesgo sanitario de los productos farmacéuticos que puedan generar un alto impacto en la salud pública individual y/o colectiva de la población y en aquellos de uso veterinario, que tengan impacto en la salud de los animales.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por productos farmacéuticos, todo producto destinado al uso humano o animal presentado en su forma farmacéutica, tales como medicamentos, cosméticos, alimentos que posean acción terapéutica; preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, productos generados por biotecnología, productos biológicos, productos homeopáticos y demás insumos para la salud.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por demás insumos para la salud todos los productos que tienen importancia sanitaria tales como: materiales de prótesis y órtesis, de aplicación intracorporal de sustancias, los que se introducen al organismo con fines de diagnóstico y demás, las suturas y materiales de curación en general y aquellos otros productos que con posterioridad se determine que requieren de registro sanitario para su producción y comercialización.

PARÁGRAFO 3. El químico farmacéutico en su ejercicio profesional tendrá como fin cuidar de la salud de los seres vivos humanos y no humanos, y propenderá por la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad contribuyendo a garantizar que en toda la cadena de los productos farmacéuticos, desde la manufactura, comercialización, distribución, almacenamiento, garantizando la calidad, la seguridad la eficacia y dando la información fidedigna y veraz conforme lo establece el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 4: El profesional en química farmacéutica deberá participar en programas de actualización y capacitación continua sobre los avances científicos y tecnológicos en el campo de la salud y la farmacéutica, asegurando que su práctica profesional se realice conforme a los estándares más recientes.

JUSTIFICACIÓN

La ciencia farmacéutica está en constante evolución, por lo que es fundamental que los profesionales mantengan sus conocimientos actualizados para garantizar la calidad y seguridad de los servicios que ofrecen.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Bogotá, agosto de 2024

Doctor
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente Senado de la República

APROBADO
28 agosto 2024

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al **artículo 7** del **Proyecto de Ley No. 271 de 2024 Senado**: "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo original

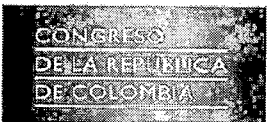
ARTÍCULO 7. La relación químico farmacéutico – paciente debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, de contribuir al mejoramiento de la salud y/o las condiciones de vida, razón por la cual debe observar el principio de reserva profesional en todas aquellas situaciones que, por su ejercicio, conozca de la historia clínica, la salud y la dignidad de los pacientes con quienes interactúa.

Artículo modificado

ARTÍCULO 7. La relación químico farmacéutico – paciente debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, de contribuir al mejoramiento de la salud y/o las condiciones de vida, razón por la cual debe observar el principio de reserva profesional en todas aquellas situaciones que, por su ejercicio, conozca de la historia clínica, la salud y la dignidad de los pacientes con quienes interactúa. **Además, el profesional deberá proporcionar al paciente información completa sobre los medicamentos, sus efectos secundarios, y las alternativas disponibles, asegurando el derecho del paciente a estar plenamente informado.** En los casos en los que aplique.

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

APROBADO
28 agosto 2024




CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Es crucial para la ética profesional que los pacientes estén plenamente informados para tomar decisiones sobre su salud basadas en un entendimiento claro de los beneficios y riesgos de los tratamientos propuestos.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

APROBADO
28 AGOSTO 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY
No 271 de 2024. Senado**

“Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

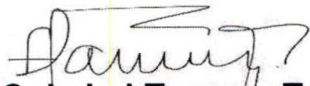
Se propone modificar el artículo 9 del Proyecto de Ley No 271 de 2024, el cual quedará así:

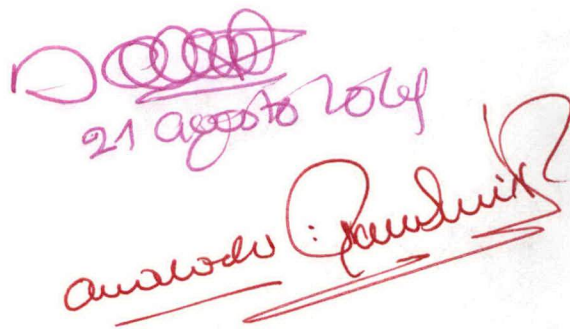
ARTÍCULO 9. El profesional en química farmacéutica tiene derecho a recibir remuneración justa y equitativa por su trabajo, la cual constituye su medio normal de que asegure su subsistencia y refleje el valor de sus servicios.

Es entendido que el trabajo o servicio del profesional en química farmacéutica solo lo beneficiará a él y a quien lo reciba. Nunca, a terceras personas que pretendan explotarlo comercial o políticamente.

PARÁGRAFO 1. La remuneración debe reflejar el valor del servicio prestado de conformidad con las normas vigentes.

Atentamente


Soledad Tamayo Tamayo
Proposición Art 9 PL 271 de 2024
Senadora de la República


21 agosto 2024
Analado: [Signature]



Senadora
Soledad Tamayo

APROBADO

JUSTIFICACIÓN

La remuneración que reciba el QF debe ser "justa y equitativa", lo que proporciona una base más concreta para la evaluación de salarios. Esto asegura que el profesional reciba una compensación adecuada que refleje el valor real de su trabajo, lo cual es esencial para proteger sus derechos y asegurar una compensación justa, acorde con el valor de sus servicios.

El párrafo asegura que la remuneración debe estar alineada con las normas vigentes, proporcionando una referencia clara para la determinación de salarios. Este criterio ayuda a evitar discrepancias y asegura que la remuneración sea adecuada y esté acorde con las normas vigentes.

La mención de la conformidad con normas vigentes promueve la transparencia en la determinación de la remuneración y proporciona un marco para resolver disputas salariales, al mismo tiempo que protege los derechos del profesional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 📞 3176654824/601-3823278/79

📱 @Soledadtamayot 🗳️ Senadora Soledad Tamayo

🌐 Soledad.tamayo@senado.gov.co

APROBADO
28 agosto 2024

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley N°. 271 de 2024 Senado

“Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo del artículo 14, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Es deber del profesional en química farmacéutica respetar y proteger el derecho a la vida de los seres humanos. Asimismo, respetar su dignidad, integridad genética, física, espiritual y psíquica. No acatar este deber constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. En los casos de los que trata el presente artículo, el profesional en química farmacéutica podrá hacer uso de la objeción de conciencia, ~~sin que por esto se le pueda menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones,~~ de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley. En ningún caso se podrá menoscabar sus derechos e imponérsele sanciones por objetar conciencia



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora
Partido Colombia Justa Libres

28 agosto 2024
APROBADO: [Handwritten signature]

JUSTIFICACION

Se propone la modificación en la redacción del párrafo con el fin de establecer mayor claridad en la garantía del derecho a la objeción de conciencia y no dejarlo a la libre interpretación.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN

APROBADO
28 agosto 2024

Suprímase el artículo 26 del proyecto de ley 271 de 2024 "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 26. El profesional en química farmacéutica se abstendrá de censurar o descalificar las actuaciones de sus colegas y demás profesionales de la salud o de cualquier área del conocimiento en presencia de terceros.~~

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

28 agosto 2024

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 35 del proyecto de ley 271 de 2024 "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 35. El profesional en química farmacéutica no debe realizar ni participar en investigaciones científicas que experimenten con personas que no puedan otorgar libremente su consentimiento. Hacerlo constituye falta grave.

En el caso de relaciones de dependencia como las existentes entre guardias y personas privadas de la libertad, profesores y estudiantes, militares con sus superiores, trabajadores con sus patronos entre otras el consentimiento deberá ser obtenido de acuerdo con la lex artis y las pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos.

Justificación:

Jurídicamente ya no existen las personas declaradas judicialmente incapaces en Colombia, adicionalmente se propone acoplar el texto a las Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, Elaboradas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS) las cuales indican:

"Relación de dependencia. Existen diferentes formas de relaciones de dependencia, como aquellas entre profesores y estudiantes, o guardias y presos. En el contexto de una investigación clínica, las relaciones de dependencia pueden ser el resultado de relaciones preexistentes entre un médico tratante y un paciente, quien se convierte en un posible participante cuando su médico tratante asume la función de investigador. La relación de dependencia entre pacientes y médicos-investigadores puede comprometer la voluntariedad del consentimiento informado, ya que los posibles participantes que son pacientes dependen del médico-investigador para la atención médica y pueden ser renuentes a rechazar una invitación para ser reclutados en una investigación en la que participa su médico clínico. Por consiguiente, en principio, en el caso de una relación de dependencia, un tercero neutral, como una enfermera de la investigación o un colaborador calificado, debería obtener el consentimiento informado. Sin embargo, en algunas situaciones de dependencia, es preferible que el médico clínico proporcione la información al paciente, ya que es él quien mejor conoce la condición del paciente. Pero para minimizar la influencia de la relación de dependencia, deben tomarse varias medidas de protección. Los médicos clínicos que participen en una investigación deben reconocer e informar a los pacientes que tienen una doble función como médico tratante e investigador. Deben destacar la naturaleza voluntaria de la participación y el derecho a rehusar participar o retirarse de la investigación. También deben asegurar a los pacientes que su decisión de participar o rehusar participar no afectará la relación terapéutica u otros beneficios a que tiene derecho. En los casos donde es necesario que el médico clínico tratante explique los detalles del protocolo del estudio, el comité de ética de la investigación debe considerar si el documento de consentimiento informado debe firmarse en presencia de un tercero neutral."

Atentamente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

APROBADO
28 agosto 2024



28 agosto 2024



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 82 del proyecto de ley 271 de 2024 "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 82. El proceso deontológico disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado. Sin perjuicio del deber de poner en conocimiento de las autoridades sanitarias los hechos que puedan poner en riesgo la salud pública y que se descubran en el curso del proceso deontológico disciplinario.

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

APROBADO
28 agosto 2024

28 agosto 2024

APROBADO
28 agosto 2024

Bogotá, agosto de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO** al **Proyecto de Ley No. 271 de 2024 Senado:** "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo nuevo

El profesional en química farmacéutica deberá respetar y garantizar el derecho fundamental al habeas data en la recolección, almacenamiento, uso, procesamiento y transferencia de datos personales de los pacientes. Será obligatorio obtener la autorización expresa, previa e informada del paciente para el tratamiento de su información personal, asegurando que esta se use únicamente para los fines específicos del ejercicio profesional y conforme a las normativas de protección de datos personales vigentes en Colombia. El profesional deberá adoptar todas las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para mantener la confidencialidad y seguridad de la información.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este artículo es esencial para asegurar que los profesionales en química farmacéutica respeten los derechos fundamentales de los pacientes relacionados con el manejo de su información personal. Dado que el tratamiento de datos personales es un componente crítico en el ejercicio de la profesión, especialmente en lo que respecta a la historia clínica y otros datos sensibles, esta adición garantiza el cumplimiento con las leyes colombianas de protección de datos y promueve la confianza entre el paciente y el profesional.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

APROBADO
28 agosto 2024

DUPLADO